

Juzgado Administrativo de Medellín-Juzgado Administrativo 026 JUZGADO ADMNISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 11/03/2024

Reg	Radicacon	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-026-2014-01109-01	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	WILLIAM DE JESUS BOLIVAR SANCHEZ, WILSON BOLIVAR SANCHEZ, MARIA MAGDALENA SANCHEZ, MARIA OTILIA SANCHEZ, ALCIDES DE JESUS BOLIVAR SANCHEZ, MARIA LUZMILA SANCHEZ	NACION-MINDEFENSA-POLICIA, MUNICIPIO DE VENECIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	ACCION DE REPARACION DIRECTA	08/03/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho judicial. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente....	 
1	05001-33-33-026-2014-01109-01	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	WILLIAM DE JESUS BOLIVAR SANCHEZ, WILSON BOLIVAR SANCHEZ, MARIA MAGDALENA SANCHEZ, MARIA OTILIA SANCHEZ, ALCIDES DE JESUS BOLIVAR SANCHEZ, MARIA LUZMILA SANCHEZ	NACION-MINDEFENSA-POLICIA, MUNICIPIO DE VENECIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	ACCION DE REPARACION DIRECTA	08/03/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho judicial. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente....	 
2	05001-33-33-026-2014-01404-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	OBED USUGA HERNANDEZ, MARIA EDLMIRA HERNANDEZ, MARCO LUIS USUGA MONTOYA	INVIAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE TARSO	ACCION DE REPARACION DIRECTA	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal. ...	 

3	05001-33-33-026-2017-00180-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NATALIA CARDONA SALGADO, LUZ MARINA SALGADO GUTIERREZ, RODRIGO SALGADO CARMONA, ANDRES CARDONA SALGADO, CONSTANZA SALGADO GUTIERREZ, VICTORIA SALGADO GUTIERREZ	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., MUNICIPIO DE MEDELLIN, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A ESP EPM TELCO S.A	ACCION DE REPARACION DIRECTA	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal. ...	 
4	05001-33-33-026-2018-00001-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. - SUSALUD	COLPENSIONES	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que concede apelación	JGB-CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado, en el término contra la sentencia de primera instancia. Ejecutoriado el presente auto, REMITIR el expediente al...	 
5	05001-33-33-026-2018-00113-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	AGENCIA DE ADUANAS SIA TRADES S.A. NIVEL 1	NACION-UAЕ DIAN-DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 
6	05001-33-33-026-2018-00166-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JAMES ESTEBAN BERNAL OCHOA, ROSA ANGELICA OCHOA GIRALDO, YOLANDA MARIBEL BERNAL OCHOA, NICOLAS LIBARTO BERNAL OCHOA, JUAN DE DIOS BERNAL JIMENEZ, JHON ALBEIRO BERNAL OCHOA, JUAN ANTONIO BERNAL OCHOA, JOHAN ALIRIO BERNAL OCHOA	YANNETH MILENA BEDOYA PIEDRAHITA, BELLANITA DE TRANSPORTE S.A., MUNICIPIO DE BELLO, CURADURIA PRIMERA DE BELLO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A	ACCION DE REPARACION DIRECTA	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 

7	05001-33-33-026-2018-00195-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	GUSTAVO VELEZ RIVERA, FANCISCO JAVIER VELEZ GIRALDO, MAGNOLIA GIRALDO CARDONA, JULIETH MILENA VELEZ GIRALDO, GUSTAVO ADOLFO VELEZ GIRALDO, JUAN FELIPE FLOREZ MONTROYA	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ACCION DE REPARACION DIRECTA	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 
8	05001-33-33-026-2018-00368-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LEONARDO ANTONIO LENIS CORREA, ESTEBAN AYALA LENIS, MAIDE CAROLINA LENIS CORREA, YENY DEL CARMEN LENIS CORREA Y OTROS	NACION-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION , MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA	ACCION DE REPARACION DIRECTA	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 
9	05001-33-33-026-2019-00203-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA PATRICIA RIVERA VELASQUEZ	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-LUZ CASTRO GUTIERREZ	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 
10	05001-33-33-026-2019-00311-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BLANCA ESTELLA PATERNINA BERNAL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas. Ejecutoriado ...	 

11	05001-33-33-026-2019-00324-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA ISABEL JIMENEZ ARANGO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 
12	05001-33-33-026-2019-00385-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	WILLINGTON GARZON MEDINA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 
13	05001-33-33-026-2020-00227-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	OLGA MARIA GOMEZ JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 
14	05001-33-33-026-2020-00308-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EUGENIO LEON GOMEZ LONDOÑO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho judicial. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente....	 

14	05001-33-33-026-2020-00308-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	EUGENIO LEON GOMEZ LONDOÑO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho judicial. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente....	 
15	05001-33-33-026-2020-00338-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ MARINA ACEVEDO TOBON	NACION-MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho judicial. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente....	 
15	05001-33-33-026-2020-00338-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ MARINA ACEVEDO TOBON	NACION-MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	JGB-APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho judicial. Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente....	 
16	05001-33-33-026-2020-00351-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	ALBA AIDE ALZATE GALVIS	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que resuelve	JGB-Auto que resuelve la solicitud del impulso procesal....	 

17	05001-33-33-026-2023-00140-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	COLPENSIONES	JORGE ELIECER ZAPATA JARAMILLO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que ordena requerir	JGB-REQUERIR al doctor Jaime Dussán Calderón, presidente de Colpensiones para que, en el término de 5 días hábles, allegue información....	 
18	05001-33-33-026-2023-00428-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BIVIANA ESCALANTE CORREA	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	ACCION DE REPARACION DIRECTA	08/03/2024	Auto rechazando la demanda	JGB-RECHAZAR la demanda. Ejecutoriada la providencia, ARCHÍVESE el expediente....	 
19	05001-33-33-026-2023-00434-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CRISTIAN CAMILO ALVAREZ ISAZA	SECRETARIA DE MOVILIDAD - TRANSITO DE SABANETA	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	08/03/2024	Auto obedezcase y cumplase	JGB-Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial. Ejecutoriado el presente auto, archívese...	 
20	05001-33-33-026-2023-00496-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MONICA JEANETH PINO YEPES	MUNICIPIO DE SABANETA	ACCION DE NULIDAD	08/03/2024	Auto niega medidas cautelares	JGB-SE NIEGA la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado....	 

21	05001-33-33-026-2024-00009-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CHIRLEY JOBANA JIMENEZ QUIROZ	SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD- SINTRABALBOA, SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S., HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	08/03/2024	Auto que avoca conocimiento	JGB-Se avoca conocimiento de demanda e INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de 10 días para que corrija los defectos formales señalados, so pena de ordenarse el rechazo de l...	 
----	---	---	----------------------------------	--	---	------------	-----------------------------------	---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	María Luzmila Sánchez y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Radicado	050013333026 2014-01109
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 30 de julio de 2014, María Luzmila Sánchez, y su grupo familiar, mediante el ejercicio del medio de control de reparación directa, solicitó que se declarara responsable a las entidades demandadas por los perjuicios materiales y morales que sufrieron con ocasión de la muerte de la adolescente Diana Bolívar Sánchez.
2. El 29 de octubre de 2021, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y al Municipio de Venecia. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de un millón quinientos sesenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos (\$1.560.854,34).
3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 5 de febrero de 2024, la confirmó; sin embargo, no condenó en costas a las entidades demandadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y el Municipio de Venecia fueron condenadas en costas en primera instancia; los gastos del proceso suman cuarenta mil doscientos pesos (\$40.200)¹, las agencias en derecho se fijaron en la suma de un millón quinientos sesenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos (\$1.560.854,34), para un total de un millón seiscientos un mil cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos (\$1.601.054,34), correspondiéndole pagar a cada una de ellas el 50% de su valor, esto es, ochocientos mil quinientos veintisiete pesos con diecisiete centavos (\$800.527,17). La secretaría del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 7 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

¹ Folios 148 a 156 del expediente físico.

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4756f29975cb58ced0d7e8c8bdc7aa47fb2eb54bff85b0aaaa9417754a75fb0f**

Documento generado en 08/03/2024 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	María Luzmila Sánchez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Radicado	050013333026 2014-01109
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y al Municipio de Venecia debe pagar a favor de la parte demandante, conforme a lo estipulado en la sentencia de primera instancia proferida el 29 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$40.200¹
Agencias en derecho.....\$1.560.854,34
Total costas.....\$1.601.054,34

Valor total costas: Un millón seiscientos un mil cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos.

Corresponde pagar a la Policía Nacional y al Municipio de Venecia los siguientes valores:

Policía Nacional\$800.527,17
Municipio de Venecia\$800.527,17

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria
Juzgado Veintiséis (26) Administrativo Oral del Circuito de Medellín

¹ Folios 148 a 156 del expediente físico.

Firmado Por:
Joanna Maria Gomez Bedoya
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b780fc1a714cf220224852c7699deec50a6722d2274cbe2a5d2e613b83d199**

Documento generado en 07/03/2024 04:07:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Obed Úsuga Hernández y otros
Demandados	Invias y otros
Radicado	05001 33 33 026 2014 01404 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

Los días 12 de marzo de 2021, 21 de junio de 2022 y 12 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 6 de septiembre de 2019, correspondiéndole en la actualidad el turno 16, se estima que la sentencia será proferida en el segundo trimestre de la presente anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir el fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc2a4fa3cef6fecb866d573c61c619234879de189a42333828f3cef6044beb**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Luz Marina Salgado Gutiérrez y otros
Demandados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 33 33 026 2017 00180 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

El día 21 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 4 de octubre de 2019, correspondiéndole en la actualidad el turno 26, se estima que la sentencia será proferida en el segundo trimestre del presente año.

Una vez ejecutoriada esta providencia judicial, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c1c119709c98db19fc55d777769cfe35e3bec2e8208da7c9bec22f98f55b4**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. (EPS Sura)
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
Tercero vinculado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)
Radicado	050013333026 2018-00001
Asunto	Concede recurso de apelación y reconoce personería

ANTECEDENTES

- El 11 de enero de 2018, la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. (EPS Sura), mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretendió que se declarara la nulidad de algunos actos administrativos.
- El día 26 de enero de 2023, este despacho judicial, mediante sentencia de primera instancia, acogió las pretensiones de la demanda; la decisión fue notificada a las partes el 26 de enero de 2024 y 6 de febrero de 2024 y notificada por estados del 30 de enero de 2024.
- Inconforme con la decisión, Colpensiones, mediante correo electrónico remitido el día 8 de febrero de 2024, presentó recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, indica que el recurso de apelación procede contra la sentencia de primera instancia, el cual se concederá en el efecto suspensivo.

A su vez, el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral primero, señala que el recurso deberá presentarse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la sentencia, ante la autoridad que la profirió.

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto de unificación jurisprudencial proferido el día 29 de noviembre de 2022, estableció la siguiente regla: «La notificación de las sentencias por vía electrónica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

prevista en el inciso primero del artículo 203 del CPACA se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 205 del CPACA».

De otra parte, el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, indica que «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada».

2. Caso concreto

Este juzgado observa que la sentencia es de carácter condenatorio y contra ella se interpuso y sustentó, dentro del término legal, recurso de apelación por parte de Colpensiones; sin embargo, las partes, de común acuerdo, no solicitaron la realización de la audiencia de conciliación ni presentaron fórmula conciliatoria. De igual manera, la agente del ministerio público no solicitó su realización.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto en el marco jurídico, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado, en el término legal, por Colpensiones. Ejecutoriado el presente auto, se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado, en el término legal, por Colpensiones, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de Colpensiones a la Unión Temporal Fuerza Legal Técnica, identificada con el número de Nit. 901.729.276-4, conforme al poder general allegado al expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada a la abogada María José Otero Martínez, identificada con la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

tarjeta profesional 242.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder de sustitución que reposa en el expediente digital¹.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c1fab32036a006cac73054210ed184e7dbc30470fb7c3f59cb702b488fa66b**
Documento generado en 08/03/2024 12:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 006.2 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Agencia de Aduanas SIA TRADE S.A. NIVEL 1
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Radicado	05001 33 33 026 2018 00113 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

El día 16 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 6 de septiembre de 2021, correspondiéndole en la actualidad el turno 20, se estima que la sentencia será proferida en el segundo trimestre de la presente anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a0deba3493471068182adb19c74737c9e4ad0121d812e427c330fec497cce4**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Johan Alirio Bernal Ochoa y otras
Demandados	Bellanita de Transportes S.A. y otros
Radicado	05001 33 33 026 2018 00113 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

Los días 31 de enero de 2023 y 30 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 19 de abril de 2021, correspondiéndole en la actualidad el turno 46, se estima que la sentencia será proferida en el segundo trimestre de la presente anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5d920956d36ed4168e8da4d34ccdd4716855f59ff08638b9ed5dee08831656**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Gustavo Vélez y otros
Demandados	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y otro
Radicado	05001 33 33 026 2018 00195 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

Los días 29 de septiembre de 2020, 10 de junio de 2021, 4 de noviembre de 2021, 11 de mayo de 2022, 25 de noviembre de 2022, 4 de mayo de 2023, 18 de diciembre de 2023 y 16 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 2 de agosto de 2019, correspondiéndole en la actualidad el turno 11, se estima que la sentencia será proferida en el segundo trimestre de la presente anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dcf03f13aa7ffc7d7b729e266fa1a647b21149e5135c914a9c2bde9603e4e9**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Yeni del Carmen Lenis Correa y otras
Demandados	Municipio de Copacabana S.A. y otros
Radicado	05001 33 33 026 2018 00368 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

Los días 14 de diciembre de 2022, 7 de julio de 2023 y 10 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 13 de abril de 2021, correspondiéndole en la actualidad el turno 84, se estima que la sentencia será proferida en el segundo trimestre de la próxima anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b55776aa39cd6577355488f3ab0683d9d2d2a122f07a7e7137b0bb7ccfadf58**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Patricia Rivera Velásquez
Demandado	ESE Hospital General de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2019 00203 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

Los días 7 de octubre de 2022 y 2 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 9 de agosto de 2021, correspondiéndole en la actualidad el turno 71, se estima que la sentencia será proferida en el tercer trimestre de la presente anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6e680d5eb14ffa6b146d6629165743b5bda7a9df024e1de0f50a8112e61cad**

Documento generado en 08/03/2024 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Blanca Estella Paternina Bernal
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2019-00311
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 19 de febrero de 2024, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial, salvo la condena en costas.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f124e273e3144bb3d3ffd3980f9c3e8260377f175059dd7cda10b43ac62de178**
Documento generado en 08/03/2024 12:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Isabel Jiménez Arango
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
Radicado	05001 33 33 026 2019 00324 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

Los días 22 de junio de 2022, 11 de agosto de 2023 y 29 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 13 de diciembre de 2021, correspondiéndole en la actualidad el turno 94, se estima que la sentencia será proferida en el cuarto trimestre de la presente anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2a20f9fb04bac0efded0eacd9bad5c6640d9a697304323610f575e804d82f1**

Documento generado en 08/03/2024 01:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Willington Garzón Medina
Demandado	Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur)
Radicado	05001 33 33 026 2019 00385 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

El día 12 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 9 de agosto de 2021, correspondiéndole en la actualidad el turno 75, se estima que la sentencia será proferida en el cuarto trimestre de la presente anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00af57f5a8ef61f6fb3d8b209a3a83148973b70c40a3c6da330ba162aad64c0**

Documento generado en 08/03/2024 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Olga María Gómez Jiménez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Vinculada	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
Radicado	05001 33 33 026 2020 00227 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

Los días 8 de marzo de 2023, 4 de diciembre de 2023 y 6 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 14 de diciembre de 2021, correspondiéndole en la actualidad el turno 98, se estima que la sentencia será proferida en el cuarto trimestre de la presente anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 026

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fa89c8ca81c10b5ffe28f4542cff897b8c6d3aca090b873dc158639e3cb5e9**

Documento generado en 08/03/2024 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Eugenio León Gómez Londoño
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2020-00308
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 23 de noviembre de 2020, Eugenio León Gómez Londoño, mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó que se declarara la nulidad del acto administrativo que negó el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2, literal b) de la Ley 91 de 1989.
2. El 15 julio de 2022, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, no acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la parte demandante. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de trescientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos y dos centavos (\$345.781,2).
3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 21 de junio de 2023, la confirmó; sin embargo, no condenó en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la parte demandante fue condenada en costas en primera instancia; las agencias en derecho se fijaron en la suma de trescientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos y dos centavos (\$345.781,2). La secretaría del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 7 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a80c333f3a576350df60220267962b570d010431b854f4d7ec4b9badd2ee6c**

Documento generado en 08/03/2024 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Eugenio León Gómez Londoño
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2020-00308
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la parte demandante debe pagar a favor de la entidad demandada, conforme a lo estipulado en la sentencia de primera instancia proferida el 15 de julio de 2022, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0
Agencias en derecho.....\$345.781,2

Segunda instancia

Gastos del proceso\$0
Agencias en derecho..... \$0

Total costas.....\$345.781,2

Valor total costas: Trescientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y un pesos con dos centavos.

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria
Juzgado Veintiséis (26) Administrativo Oral del Circuito de Medellín

Firmado Por:
Joanna Maria Gomez Bedoya
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823ce7fe90a14b2992b90aa99020c53db26b46c4d4a5aeb6653c92aa2afb331**

Documento generado en 07/03/2024 08:48:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Marina Acevedo Tobón
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2020-00338
Asunto	Aprueba liquidación de costas

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2020, Luz Marina Acevedo Tobón, mediante el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó que se declarara la nulidad del acto administrativo por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2, literal b) de la Ley 91 de 1989.
2. El 15 julio de 2022, este juzgado, por medio de sentencia de primera instancia, no acogió las pretensiones y, en consecuencia, condenó en costas a la parte demandante. Las agencias en derecho fueron fijadas en la suma de ciento sesenta mil novecientos cincuenta pesos con setenta y seis centavos (\$160.950,76).
3. La sentencia fue apelada; el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 6 de septiembre de 2023, la confirmó; sin embargo, no condenó en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

El artículo 366 del Código General del Proceso dispone que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o sea notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

La norma jurídica también agrega que para la liquidación deberá tenerse en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación. Ella será aprobada o rechazada por el juez.

2. Caso concreto

Como ya se dijo, la parte demandante fue condenada en costas en primera instancia; las agencias en derecho se fijaron en la suma de ciento sesenta mil novecientos cincuenta pesos con setenta y seis centavos (\$160.950,76). La secretaría del despacho elaboró la liquidación correspondiente; ella será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho judicial el 7 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ed6bccae9c0f430a68ac187618dd849f114279da1d1ee8c81030ceccha6370**

Documento generado en 08/03/2024 02:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Marina Acevedo Tobón
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)
Radicado	050013333026 2020-00338
Asunto	Liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 366 del Código General del Proceso**, la suscrita secretaria del despacho procede a realizar la liquidación de costas y agencias de derecho que la parte demandante debe pagar a favor de la entidad demandada, conforme a lo estipulado en la sentencia de primera instancia proferida el 15 de julio de 2022, de la siguiente manera:

Primera instancia

Gastos del proceso\$0
Agencias en derecho.....\$160.950,76

Segunda instancia

Gastos del proceso\$0
Agencias en derecho..... \$0

Total costas.....\$160.950,76

Valor total costas: Ciento sesenta mil novecientos cincuenta pesos con setenta y seis centavos (\$160.950,76).

Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria
Juzgado Veintiséis (26) Administrativo Oral del Circuito de Medellín

Firmado Por:
Joanna Maria Gomez Bedoya
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d79d0e587a9d02ff407f995319ea5271defdd2df8951d29902e3778198d7442**

Documento generado en 07/03/2024 08:48:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - lesividad
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
Demandado	Resolución SUB 20038 del 23 de enero de 2019
Radicado	05001 33 33 026 2020 00351 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud de impulso procesal

Los días 15 de noviembre de 2023 y 21 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se le dé impulso al proceso de la referencia, esto es, que se profiera la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Al respecto, como este juzgado se encuentra profiriendo fallos en los procesos que ingresaron a despacho para sentencia en el año 2019, en tanto el proceso de la referencia ingresó el 31 de agosto de 2023, correspondiéndole en la actualidad el turno 177, se estima que la sentencia será proferida en el tercer trimestre de la próxima anualidad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el proceso en una nueva oportunidad al despacho para proferir fallo, manteniéndolo en el turno que se encontraba.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd552e91614d8905bd4ca8515c5ae99fa2231dfb80a9b4a3e9b7864a484e9af**

Documento generado en 08/03/2024 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho - lesividad
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)
Demandadas	Resoluciones SUB52331 del 27 de febrero de 2019 y SUB207230 del 30 de agosto de 2021
Terceros interesados	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (AFP Protección) y Jorge Eliécer Zapata Jaramillo
Radicado	05001 33 33 026 2023-00140 00
Instancia	Primera
Asunto	Solicita acreditar cumplimiento de carga procesal

ANTECEDENTES

1. El 27 de abril de 2023 fue radicada la presente demanda; efectuado el reparto, ella le correspondió a este despacho judicial. La admisión y el traslado de la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos demandados se realizó el día 24 de noviembre de 2023.
2. El 19 de diciembre de 2023¹ y el 9 de febrero de 2024², Colpensiones allegó la constancia del envío de la citación para la notificación personal a la demandante; sin embargo, no ha sido posible cotejarla con la empresa de mensajería.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 78.6 del Código General del Proceso establece que uno de los deberes de las partes y sus apoderados consiste en: «6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio».

Ahora bien, cuando se pretenda integrar al contradictorio a una persona de derecho privado que no tenga un canal digital, el artículo 291.3 del Código General del Proceso señala que la parte interesada debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado, la cual debe contener información sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar y el término para comparecer al

¹ Archivo 009.1 del expediente digital.
² Archivo 012.1 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

juzgado para notificarse de manera personal, el cual será de 5, 10 o 30 días siguientes a la fecha de su entrega, dependiendo de si se encuentra en el municipio de la sede del juzgado, en un municipio distinto o en el exterior.

La empresa de servicio postal debe cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de ésta. Dichos documentos deberán ser incorporados al expediente.

2. Caso concreto

No ha sido posible verificar la entrega de la citación para la notificación personal al señor Jorge Eliécer Zapata porque al introducir los números de guía 9168786414 y 9171013044 en la página web de Servientrega S.A., debe responderse una pregunta de seguridad para acceder a la información.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que es un deber de la parte interesada remitir la citación para la notificación personal y allegar la copia de la comunicación y la constancia de entrega cotejadas por la empresa de servicio postal autorizado, se requiere a la parte demandante, por medio de su representante legal, para que, en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le fue impuesta, en los términos de los artículos 78.6 y 291.3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **Jaime Dussán Calderón**, presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en los artículos 78.6 y 291.3 del Código General del Proceso y, en consecuencia, allegue copia de la comunicación enviada al señor Jorge Eliécer Zapata y la constancia de entrega cotejadas por la empresa de servicio postal Servientrega S.A.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3290aa4f710839ea76c4dbd5d72c9059586e1fa0bc69852d994078c8c7498432**

Documento generado en 08/03/2024 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Revocatoria directa
Demandante	Biviana Andrea Escalante Correa
Demandados	Secretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín y Curaduría Cuarta de Medellín
Radicado	05001 33 33 026 2023-00428 00
Instancia	Primera
Asunto	Niega solicitud de suspensión y rechaza demanda

ANTECEDENTES

- El día 6 de octubre de 2023, la señora Biviana Andrea Escalante Correa, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, radicó demanda en contra de la Subsecretaría del Control Urbanístico del Municipio de Medellín y de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín con la que pretendió Lo siguiente: a) que se declarara la responsabilidad por los daños y perjuicios causados por la notificación indebida del mandamiento de pago de la Resolución STH-100738766 y por la incorrecta identificación del inmueble en la Resolución C4-1369-14; b) que se ordenara la reparación integral de los perjuicios causados, incluyendo los daños morales y materiales; c) que se reconocieran y pagaran los gastos y costos en los que ha incurrido como consecuencia de la presentación de la denuncia por falsedad personal ante la Fiscalía General de la Nación, así como por la demanda judicial de reparación directa; y d) que se tomaran las medidas necesarias para que los hechos no volvieran a ocurrir.
- El día 26 de enero de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante subsanara los defectos anotados en dicha providencia. La demanda no fue subsanada.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Inadmisión de la demanda

Si bien el artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, ello no impide que la ley



establezca unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda con el fin de garantizar los derechos de quienes intervienen en el proceso.

Así, el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 señala: «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

1.2. Rechazo de la demanda

El artículo 169.2 de la Ley 1437 de 2011 indica que la demanda se rechazará y se ordenará la devolución de los anexos: «2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida».

Por su parte, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 indica que la constancia de conciliación extrajudicial constituye una exigencia previa para poder ejercer el medio de control de reparación directa; sin embargo, la ausencia de este requisito no da lugar al rechazo de plano de la demanda, sino a su inadmisión, a fin de que la parte actora acredite su cumplimiento, so pena de rechazo.

1.3. Suspensión del proceso

El artículo 161 del Código General del Proceso establece las siguientes causales de suspensión del proceso: «1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención (...)» y «2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)».

2. Caso concreto

En el presente caso, este despacho judicial, mediante auto notificado por estados el 26 de enero de 2024, inadmitió la demanda para que, entre otros, se determinara el medio de control a ejercer y se allegara la constancia de la conciliación prejudicial.

La parte demandante, en principio, informó que el medio de control invocado era el de reparación directa; sin embargo, mediante el memorial subsanatorio, luego afirmó que lo pretendido es la revocatoria directa de la Resolución C4-1369-14 del 07 de abril de 2014 proferida por la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín¹ y, en consecuencia, que se deje sin efecto el mandamiento de pago emitido por el Distrito de Medellín, que se ordene la reparación integral y que se implementen medidas para que los hechos objeto de la demanda no vuelvan a ocurrir.

¹ Por medio de la cual se expide una licencia de construcción relacionada al inmueble con matrícula inmobiliaria número 802455 de la ORIP Medellín Sur.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Sin embargo, la revocatoria directa no es un medio de control, sino una herramienta legal que le permite a las autoridades administrativas, previo consentimiento del afectado en algunos casos, modificar sus propios actos administrativos, siempre y cuando se haya configurado alguna de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la parte demandante no determinó el medio de control a ejercer; no obstante, atendiendo al deber de interpretación establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y dado que la parte actora pretende que se deje sin efecto un acto administrativo y que se le repare el daño, se entenderá que el medio de control invocado es el de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ahora bien, en el auto inadmisorio de la demanda se requirió a la parte actora para que allegara la constancia de haber agotado el requisito de la conciliación extrajudicial; sin embargo, ella informó que la solicitud de conciliación extrajudicial solo fue radicada el 8 de febrero de 2024, es decir, dentro del término para subsanar la demanda, no antes de radicar la demanda, por lo que solicita la suspensión de los términos para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

Al respecto, este juzgado advierte que la conciliación extrajudicial, tanto si se demanda en reparación directa, medio de control invocado en principio, como en nulidad y restablecimiento del derecho (salvo las excepciones establecidas en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011), es un requisito obligatorio para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa y, por lo tanto, debe cumplirse en forma previa a la presentación de la demanda, no durante su trámite.

Además, la solicitud de suspensión del proceso para acreditar el cumplimiento de dicho requisito resulta improcedente porque esa causal no está contemplada en el artículo 161 del Código General del Proceso, por lo que no se accederá a ella.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hay lugar a ordenar el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora **BIVIANA ANDREA ESCALANTE CORREA** en contra de la **SECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y de la **CURADURÍA CUARTA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DE MEDELLÍN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c4e3326eaccfd8691afdb859b51e8f4fbdda22b82fbc68f05527089a94b4d1**
Documento generado en 08/03/2024 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción constitucional	Acción de cumplimiento
Demandante	Cristian Camilo Álvarez Isaza
Demandado	Municipio de Sabaneta – Secretaría de Movilidad
Radicado	050013333026 2023-00434
Asunto	Ordena estar a lo dispuesto por el superior

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Antioquia, corporación que, mediante sentencia proferida el día 12 de diciembre de 2023, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760748677c8a6dbbe0db58b752629193286e01bdf84c46188ee1c23e779e3fb3**
Documento generado en 08/03/2024 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad
Demandantes	Mónica Jeaneth Pino Yepes y Paula Andrea Anam Cortés
Demandado	Municipio de Sabaneta
Radicado	05001 33 33 026 2023 00496 00
Auto nro.	97
Asunto	Resuelve solicitud de medida cautelar

ANTECEDENTES

- 1.- El día 24 de noviembre de 2023, las señoras Mónica Jeaneth Pino Yepes y Paula Andrea Anama Cortés, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad, radicarón demanda en contra del Municipio de Sabaneta con la que pretenden que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal 32 del 27 de diciembre de 2018, por medio del cual se modifican y derogan algunos artículos del Acuerdo Municipal número 04 del 4 de noviembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal).
- 2.- Las demandantes también solicitaron que se suspenda los efectos del acto administrativo demandado porque: (i) es contrario a la ley; y (ii) no precisa con claridad los sujetos obligados y no obligados al pago del impuesto de industria y comercio.
- 3.- El día 11 de diciembre de 2023, este juzgado, por el término de cinco (5) días hábiles, dio traslado de la solicitud a la entidad estatal demandada, decisión judicial que fue notificada el 22 de enero de 2024¹. La demandada no emitió pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 238 de la Constitución Política establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo «podrá suspender provisionalmente por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial», norma que es reglada en los

¹ Numeral 008 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

artículos 229 a 241 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así, el artículo 229 de dicha ley establece que las medidas cautelares proceden, en cualquier momento, a petición de parte y en todos los procesos declarativos promovidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que sea sustentada en debida forma.

Una de dichas medidas cautelares es la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo (art. 230), la que procede «por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud»². Por su parte, los artículos 231 a 233 siguientes determinan los requisitos y el procedimiento que debe adoptarse para su decreto.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que la suspensión provisional debe estar sustentada en los siguientes dos pilares fundamentales: «los principios del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris*, en virtud de los cuales siempre se tendrá que acreditar en el proceso el peligro que representa el no adoptar la medida y la apariencia del buen derecho respecto del cual se persigue un pronunciamiento definitivo en la sentencia que ponga fin al litigio»³.

Además, la medida de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo está condicionada a que del cotejo entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, surja la violación alegada, pero dicha confrontación debe ser el producto de un simple juicio de comparación que no conlleve a hacer uso de intrincados métodos de interpretación jurídica.

2. Caso concreto

Este juzgado, al realizar un análisis preliminar de los actos demandados, de las pruebas obrantes en el plenario y de las normas invocadas como vulneradas, en principio, no observa que surja la violación que se alega, la que, de existir, sólo sería el producto de una interpretación jurídica y fáctica profunda; en consecuencia, ese debate debe postergarse para el momento en que se expida la sentencia en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

² Artículo 231 de la Ley 1437 de 2011.

³ Sección Tercera, Subsección, C, auto del 13 de mayo de 2015, número interno: 53057.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: SE NIEGA la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo Municipal 32 del 27 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modifican y derogan algunos artículos del Acuerdo Municipal número 04 del 4 de noviembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), por las razones expuestas en la motivación precedente

SEGUNDO: Realizar las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd42458d14c0b0ac36c64807325e841d604a7155902ad5b3f8d2458f2432f39**

Documento generado en 08/03/2024 03:21:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante	Chirley Jobana Jiménez Quiroz
Demandados	Sintrabalboa (Corpobalboa), Soluciones efectivas temporales S.A.S y Hospital Mental de Antioquia
Radicado	05001 33 33 026 2024- 00009 00
Instancia	Primera
Asunto	Avoca conocimiento e inadmite demanda

ANTECEDENTES

- 1.- El 15 de diciembre de 2023, la señora Chirley Jobana Jiménez Quiroz, mediante demanda ordinaria laboral, solicitó lo siguiente: (i) que se declare la existencia de una relación laboral entre ella y el Hospital Mental de Antioquia por medio de la relación con Sintrabalboa y de Soluciones Efectivas Temporal S.A.S; (ii) declarar que la terminación del contrato de trabajo fue un despido ilegal; (iii) condenar a Sintrabalboa y al Hospital Mental de Antioquia solidariamente a que sea reintegrada; (iv) condenar a las entidades demandadas a pagar la indemnización por despido de persona con estabilidad laboral reforzada y a cancelar los salarios dejados de percibir desde su despido hasta el día de su reintegro.
- 2.- El día 17 de enero de 2024, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello declaró su falta de competencia para conocer la demanda por ser la demandante empleada pública y, en consecuencia, dispuso remitirla a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.
- 3.- El 19 de enero de 2024, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín repartió el presente proceso, correspondiéndole a este despacho judicial su conocimiento.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

1.1. Jurisdicción y competencia

En atención a lo dispuesto en el artículo 104.4 de la Ley 1437 de 2011, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer de los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos



y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

1.2. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia

El artículo 16 de la Ley 1564 de 2012 establece: «cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente».

Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que dicha medida «pretende la eficacia del derecho de acceso a la justicia, con la obtención de una decisión en términos razonables, con respeto del principio constitucional de celeridad de la administración de justicia, economía procesal, la tutela judicial efectiva»¹.

Es decir, con ello se da prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal porque evitaría repetir lo actuado en debida forma por el juez que se ha declarado incompetente y se evita el uso de éste como mecanismo de dilación del proceso.

1.3. Inadmisión de la demanda

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 establece que «Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda».

2. Caso concreto

Este juzgado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1564 de 2012, debería continuar con el trámite subsiguiente del proceso; sin embargo, como el proceso contencioso administrativo cuenta con unas reglas propias, diferentes a las reglas laborales ordinarias, deberá adecuarse la demanda.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo, corrija los defectos formales que a continuación se señalan:

- De acuerdo con los hechos que se plantean en la demanda, ella deberá adecuarse al medio de control previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Sentencia C-537 de 2016.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- Conforme al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar nuevo poder en el que debe determinarse el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto o los actos administrativos que se demandan.
- Atendiendo al artículo 161.2 deberá informar si se ejercieron y decidieron los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios interponer.
- En virtud de lo señalado en el artículo 162.1 de la Ley 1437 de 2011, deberá designar las partes y sus representantes.
- En atención a lo dispuesto en los artículos 162.2 y 163 de la Ley 1437 de 2011, deberá adecuar las pretensiones de la demanda judicial al medio de control invocado, adicionalmente, cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.
- Según lo ordenado en el artículo 162.3 de la Ley 1437 de 2011, deberá determinar y enumerar los hechos u omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162.4 de la Ley 1437 de 2011, deberá indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones.
- Conforme al artículo 166.1 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar copia del acto o de los actos acusados y la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
- Atendiendo a lo establecido en el artículo 162.5 de la Ley 1437 de 2011, deberá realizar la petición de las pruebas que pretende hacer valer.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 162.6 de la Ley 1437 de 2011, deberá realizar una nueva estimación de la cuantía.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 162.7 deberá indicar el lugar y dirección donde las partes y su apoderado recibirán las notificaciones personales, incluyendo su canal digital.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 162.8 de la Ley 1437 de 2011², deberá acreditar el envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

² Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.



RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda, por las razones consignadas en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **CHIRLEY JOBANA JIMÉNEZ QUIROZ** en contra de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia judicial.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que corrija los defectos formales señalados en precedencia, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** el escrito de subsanación de la demanda, vía correo electrónico, a la E.S.E Hospital Mental de Antioquia³. Dicha remisión deberá acreditarla ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b028b327bbde0310c4f26439414d5ab2f04ac9fd2215b09d0dface610a5d1ea
Documento generado en 08/03/2024 02:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.